

2022-00298

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 03 de octubre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 1237**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora ESTHER JULIA BARBOSA DOMÍNGUEZ en contra del heredero determinado señor CARLOS HUMBERTO ARAMBURO CARDONA y de los herederos indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO ARAMBURO BEJARANO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado CARLOS HUMBERTO ARAMBURO CARDONA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.
2. No se allegó prueba de la calidad con que se convoca al demandado CARLOS HUMBERTO ARAMBURO CARDONA, hijo del fallecido CARLOS HUMBERTO ARAMBURO BEJARANO.
3. Los registros civiles de nacimiento de ESTHER JULIA BARBOSA DOMÍNGUEZ y CARLOS HUMBERTO ARAMBURO BEJARANO, deben estar escaneados legibles y dispuestos en el orden mencionado en el acápite donde se relacionan. (Inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en los puntos anteriores, conforme a lo normado en el numeral 11, del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora ESTHER JULIA BARBOSA DOMÍNGUEZ en contra del heredero determinado señor CARLOS HUMBERTO ARAMBURO CARDONA y de los herederos indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO ARAMBURO BEJARANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ZENEIDA MEJÍA RIVERA, identificada con número de cédula 29.283.149 expedida en Buga-Valle y T.P. 23.688 del C.S.J., como apoderada de la señora ESTHER JULIA BARBOSA DOMÍNGUEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 186  
HOY, 24 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M  
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b41819aa3c65b5789a8a16cb41f7a29937d504c278e11dab09a8d7e6c0cb4e86**

Documento generado en 21/10/2022 04:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**